

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CGJ-DAJ-1372/2020 y anexo de María Raquel Barajas Monjarás, quien se ostenta como Coordinadora General Jurídica y Representante Jurídica del Estado de Guanajuato.	12779

Documentales recibidas el once de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del buzón judicial de este Alto Tribunal.
Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Con el oficio y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer María Raquel Barajas Monjarás, quien se ostenta como Coordinadora General y Representante Jurídica del Estado de Guanajuato, en contra del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:

Lo constituye la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, emitida por el poder demandado por conducto de la Secretaría de Energía, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.

La Política de Confiabilidad constituye un acto administrativo general cuyas disposiciones afectan diversos ámbitos de competencia del Estado de Guanajuato, sus disposiciones están dirigidas, entre otros, a las entidades federativas, puesto que, en el Capítulo V Disposiciones Generales, apartado 1. Objetivo, numeral 1.2.8., dispone lo siguiente: «Establecer las líneas de política que los Integrantes de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora Energía [sic], el CENACE, los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios, organismos constitucionales autónomos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la SENER, e instituciones de investigación deben cumplir para garantizar el Suministro Eléctrico confiable, y».

En consecuencia, las disposiciones de la Política de Confiabilidad van dirigidas a las Entidades Federativas, por lo tanto, afectan el ámbito de competencia de esta parte demandante, por lo que debe ser caracterizado como un acto administrativo con todos sus efectos y consecuencias procesales, mismo que se estima inconstitucional por vulnerar las disposiciones contenidas en los artículos constitucionales que se señalan en el siguiente apartado.

Como ha quedado establecido, la Política de Confiabilidad contiene disposiciones dirigidas a los gobiernos de las entidades federativas con la pretensión de garantizar el suministro eléctrico confiable, dicha normativa omite la promoción del uso de energía renovables en la generación de energía eléctrica, afectando ámbitos de competencia del estado [sic] de Guanajuato en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2020

materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, materia concurrente en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las directrices establecidas en la misma Constitución, como la contenida en el quinto párrafo del artículo 4° que establece el derecho de las y los individuos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, y la obligación del Estado de garantizar el disfrute de dicho derecho humano.

La promoción de energías limpias para beneficio del medio ambiente y de la salud de la población, son elementos de suma importancia que deben ser observados en el sistema de generación de energía eléctrica, la omisión de tal promoción afecta de manera directa los ámbitos de competencia originarios y concurrentes de esta entidad federativa.

Así mismo [sic] con la emisión de la Política de Confiabilidad se afectan las facultades del ámbito local relacionadas con la planeación y dirección económica de las entidades federativas como una facultad originaria de éstas derivada de los artículos 39, 40 y 41 primer párrafo de la Constitución, materia que claramente no constituye una facultad expresamente concedida a la Federación en términos del artículo 124 de la citada Constitución, sino que su desarrollo corresponde directamente a los órganos integrantes del ámbito de competencia local no cedidas a la Federación mediante el pacto federal.

Por todo lo anterior, la vía de controversia constitucional resulta procedente en este caso al quedar claramente señalada la afectación en sentido amplio al ámbito local por parte de la Política de Confiabilidad emitida por la Secretaría de Energía en el Acuerdo de 15 de mayo de 2020.”.

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **88/2020, 89/2020, 95/2020, 99/2020, 100/2020 y 122/2020** promovidas por el Municipio de Aquiles Serdán, Estado de Chihuahua, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, Poder Ejecutivo del Estado de Colima y el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, respectivamente, dado que en los referidos asuntos se impugnan actos de contenido igual o similar.

Atento a lo anterior, **túrnese este expediente por conexidad** ***** para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designado instructor en los medios de control constitucional referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², en relación con el 88,

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

fracción I, letra d³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del punto quinto⁶, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 146/2020**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Conste.**

JOG/DAHM

³ **Artículo 88 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T05:53:54Z / 23/09/2020T00:53:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6e 2b 70 6c 62 dd 45 93 17 74 90 7e e6 78 58 dc 16 4c e8 33 9d 70 07 e2 b6 7e 2e ea 2a 06 ae 05 da 0d 12 e7 f0 78 c3 fa 71 5e 95 58 06 a2 1c 28 87 f8 cb 28 68 3c e4 b3 98 eb 01 41 21 9b f5 a0 c1 e2 42 84 74 4b d2 f8 5d bd d2 5d c2 55 33 45 4f 7f f6 9a 52 71 1f 10 a3 09 e5 19 f3 b5 b8 d1 1c 94 b8 7c d6 0e 6c 85 56 0a d1 67 d6 fd f2 6f 0d d7 70 2d 33 f0 7c af 84 01 68 d3 d8 97 45 b2 ef a4 76 c4 8d bf ca 3f 6d 0e 2f a3 5a 02 67 c8 9b a0 51 2b 26 7d 9a 2e 12 b6 da 79 70 24 fe 45 43 52 ad 8d 94 ee 8b c9 d5 cb d6 c0 3e a4 ff ac 4a 3c 86 46 55 a2 21 d3 a9 f8 05 6a dd 5f be ee 63 3c de 45 8a 8c 1e cc 2e fc 8e 0a f4 ea df 7a b9 a8 bb c5 d0 68 74 e6 38 ab a0 b2 d2 1c 0d 4b 7b 15 19 14 bd 37 5a 94 69 0c de 78 20 79 dd 21 75 d6 4c 4b f4 88 27 ad 66 97 e2 4d 67 0f e9 89			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T05:53:55Z / 23/09/2020T00:53:55-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T05:53:54Z / 23/09/2020T00:53:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3335904			
	Datos estampillados	987664D7DDF3806BE36D2F4E07FE346C17A737E7			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T22:50:34Z / 22/09/2020T17:50:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 02 02 6e d6 92 3f 8a ad 4c b7 2f df 33 e5 eb e0 40 0f 38 dc bf 40 68 fc c6 88 3e 3d 3a f5 5a e0 ce b4 cb 26 82 d7 a7 d9 81 50 4b 47 3d 2a f1 07 71 1e e9 80 09 19 15 37 03 c4 bf af 3e 69 2b 78 3a 68 81 70 d2 b9 5f 29 9d 85 b2 7e 59 41 50 ca f2 39 86 dd 64 23 b3 c8 ab ac 46 c6 fb 83 18 76 fe 54 cd d9 57 63 c9 3a 8d ae 95 7f 7f ac a0 49 9f 06 a1 a1 79 08 ab 3c b1 42 97 6d cf 84 5d e1 52 35 6c bb 53 de 9d f4 01 fa 31 f1 0c 11 d3 66 19 a1 31 e0 a6 dd df fa 3f 24 03 34 77 cd 21 fb e5 73 51 5f 4c c5 9d 5b 24 54 a1 60 be 47 88 aa 4d 9c 47 9d 4a e2 45 6b 27 34 f2 61 d0 db aa 7e 60 db d1 93 9b 96 bd 03 e3 43 19 66 70 76 13 a4 d1 3d 6c 51 c9 73 a4 b6 6f 19 cd 5a c1 19 29 75 a0 88 a1 eb 18 12 70 84 71 24 bd be 32 20 5b 1b c7 ff 20 4e fd f4 33 21 3d 76 53 f3 37 b0 2f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T22:50:35Z / 22/09/2020T17:50:35-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T22:50:34Z / 22/09/2020T17:50:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3334569			
	Datos estampillados	A196375DB3DB53B26D0CFC1682CC81A7F3C65377			